



ACUERDO No. CSJBOA19-6

24 de enero de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, por necesidad del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión del 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Por Acuerdo CSJBOA18-178 de 27 de noviembre de 2018, se decidió en virtud de comunicación enviada por el doctor Loiwier Barragán Padilla, Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, autorizar el cierre extraordinario de esa célula judicial entre los días comprendidos de 10 al 14 de diciembre de 2018, con el propósito de realizar inventario de procesos.

Esto, en razón a que se llegó a la conclusión en consideración a visita efectuada por la seccional y el reporte estadístico existente a esa fecha, la necesidad que se ejecutaran labores de organización del juzgado, conocimiento real cuantificado de los asuntos y clasificación de los procesos con vencimiento de términos, inactivos y con desistimiento tácito, para una mejor prestación del servicio ante la coestión actual.

Fue por la anterior autorización, que el Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, por oficio No. 1 fechado 11 de enero hogaño, dio cuenta del siguiente inventario:

Tipo de procesos	Cantidad
Penales – Ley 600 de 2000	101
Penales – Ley 906 de 2004	584
Civiles	400 (aproximadamente)
Laborales	120 (aproximadamente)
Ejecutivos laborales	700
TOTAL	1905

Sin embargo, algunos de los datos no son totalmente certeros, toda vez en el término otorgado no fue posible culminar con la “...revisión y relación cuantitativa de la especialidad civil y laboral, más 700 procesos ejecutivos laborales, terminados pero con trámite posterior, que también se deben relacionar por encontrarse activos...”.

Circunstancia, ante la que el titular del juzgado expuso que resulta necesaria la continuidad de la revisión y análisis de cada uno de los procesos, para determinar sobre algunos de estos la ocurrencia de los fenómenos de la prescripción y desistimiento tácito, según su especialidad, en aras de proceder a evacuarlos y disminuir la carga del juzgado.

Por eso, solicita que se autorice el cierre del juzgado por el término de 3 días, comprometiéndose a ejecutar las siguientes labores:

- Terminación de inventario.
- Terminación de revisión de todos los procesos.
- Identificación y evacuación de asuntos prescritos y con desistimiento tácito.
- Adecuación de procedimiento de tramitación de procesos. (notificaciones y fijación de fecha para audiencia).

De acuerdo a lo anterior, esta seccional encuentra que las metas trazadas por el Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, cumplirían con los objetivos de la prestación del servicio, por lo que en uso de la facultad conferida en Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, se considera procedente lo pretendido por el mencionado funcionario, por necesidad del servicio, sin embargo, la autorización se concede con excepción del adelantamiento de los trámites de las segundas instancias en acciones constitucionales y controles de garantías urgentes.

Además que, las audiencias que se encuentren programadas en el término concedido del cierre (...), deberán ser reprogramadas lo más pronto posible y a más tardar hasta el 8 de marzo de 2019, para lo cual habrá que tener en cuenta que el aplazamiento no genera prescripciones judiciales.

El Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Por último, una vez venza el término conferido de cierre extraordinario, el funcionario dentro de los 5 días siguientes, deberá rendir un informe a la seccional, lo mismo que ajustar en la plataforma SIERJU, el inventario conforme a la realidad, de conformidad al reglamento definido para dicho fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, del 5 al 7 de febrero de 2019, con el propósito de culminar el inventario de procesos, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1°: El cierre no exime el conocimiento de la segunda instancia de acciones de tutela o de controles de garantías urgentes.

PARÁGRAFO 2: El funcionario está en la obligación de reprogramar las audiencias penales lo más pronto posible y a más tardar hasta el 8 de marzo de 2019, para lo cual tendrá en cuenta que por el aplazamiento no se generen prescripciones judiciales.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela y controles de garantías urgentes.

ARTÍCULO 2º: INFORME. Culminado el cierre, el funcionario deberá a más tardar dentro de los 5 días siguientes, remitir un informe al consejo seccional en el que conste lo encontrado e inventariado en el despacho, así como, el estado de los procesos a cargo. Al tiempo que, efectuar el ajuste de inventario en la plataforma SIERJU, en el periodo respectivo.

ARTÍCULO 3º: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas enunciadas.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/ACCM